



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 LXIV LEGISLATURA

diputada

RECIBIDO
 13 OCT 2020

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 13 de octubre del año 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 13 OCT 2020
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2; la fracción VI del artículo 4; los párrafos primero y el cuarto del artículo 34 y el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ello con la finalidad de crear los Juzgados en Materia Laboral en el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de abril de 2016, el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto para



reformular y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral,¹ dentro de las consideraciones a las que aludió la necesidad de a una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, entre las que destacan tres ejes fundamentales:

- 1) la justicia laboral se impartirá por órganos del Poder Judicial, ya sea de la Federación o locales, según la competencia de la instancia;
- 2) la existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria y fuera de la instancia judicial, a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto; y,
- 3) el fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización, a cargo de un ente descentralizado a nivel federal, el cual tendrá, entre otras funciones, el registro de las organizaciones sindicales, así como de los contratos colectivos de trabajo.

El 5 de octubre de 2016, se aprobó en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, el dictamen de la referida iniciativa constitucional, posterior a ello el 13 de octubre de 2016, el Pleno del Senado de la República aprobó, por unanimidad de 98 votos, el dictamen de reforma constitucional presentado por las mencionadas comisiones. Finalmente se realizaron varias modificaciones a la propuesta legislativa. Entre los cambios se destacan los siguientes:

- 1) dar coherencia al sistema de impugnación en amparo directo e indirecto, con motivo de la transferencia a los poderes judiciales, locales o federales, de la justicia laboral;
- 2) precisar que para el emplazamiento a huelga por la firma de un contrato colectivo de trabajo, solamente debe acreditarse, en forma previa, la representación de los trabajadores;

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Justicia Laboral, consultable en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Temas/JCL_dictamen.pdf



- 3) asegurar la garantía de la libertad sindical, mediante el ejercicio del voto personal, libre y secreto de los trabajadores, permitiendo que sean los estatutos sindicales los que fijen las modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos; y,
- 4) la remisión a la legislación secundaria para que éste sea el instrumento que establezca los criterios para decretar la calidad de cosa juzgada de los convenios celebrados en la etapa de conciliación.

Así entonces, en sesión de 4 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, posterior a ello, el referido Decreto se envió a las legislaturas de los Estados para su aprobación, en cumplimiento al proceso del constituyente permanente, por lo que, una vez recibido el voto aprobatorio de la mayoría de los congresos estatales, de los cuales se precisa que, 18 legislaturas manifestaron su conformidad con la citada reforma: Quintana Roo, Coahuila, Campeche, Estado de México, Nayarit, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Aguascalientes, Sonora, Nuevo León, Chiapas, Zacatecas, Jalisco y Yucatán, el 7 de febrero de 2017, la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de constitucionalidad, posteriormente se ordenó turnar a la Cámara de Senadores, a efecto de continuar con la promulgación de la reforma, es así como el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral".²

Cabe señalar que, el artículo segundo transitorio del decreto en mención establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado "A" del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año

² DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.



siguiente a la entrada en vigor del mismo. Por lo que, así el 1° de mayo de 2019 se publicó el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva".³

Ahora bien, es preciso señalar que, el sistema actual de impartición de justicia laboral presenta graves problemas por su rezago, lentitud e ineficacia, Oaxaca es un claro ejemplo de las dificultades que representa la "justicia laboral", respecto a ello se tiene que, en 2015 el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) organizó los foros denominados "Diálogos por la Justicia Cotidiana" cuyo objeto fue diagnosticar y proponer soluciones en los problemas que afectan directamente la impartición de justicia, en el tema que nos ocupa, se identificaron diversos problemas: tales como el desaprovechamiento de la conciliación, la falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de información, la falta de implementación del juicio en línea, carencia de un órgano de inspección del funcionamiento de las juntas, la falta de obligatoriedad a la adopción de criterios por reiteración, la deficiencia en la implementación del servicio profesional de carrera; limitación y cuestionamiento a la independencia de las juntas, sobre todo en el ámbito local, dificultad en la ejecución de los laudos, entre otros.⁴

Con base en lo anterior, es de vital importancia llevar a cabo las adecuaciones legislativas en los estados y abonar a la armonización legislativa con la Ley Federal del Trabajo con las disposiciones estatales, pues resulta primordial proteger y garantizar los derechos laborales de las y los trabajadores mexicanos, por lo que

³ https://reformalaboral.stps.gob.mx/Documentos/Decreto_Constitucional.pdf

⁴ *Ibíd.*



como poder legislativas nos corresponde modificar nuestro marco normativo, incluidas las leyes orgánicas del poder judicial.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2; la fracción VI del artículo 4; los párrafos primero y el cuarto del artículo 34 y el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal, de adolescentes y **laboral** del fuero común.

Artículo 4.

El Poder Judicial se ejerce por:

De la I a la V (...)

VI. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, **laboral**, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia



para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento.

VII. (...)

Artículo 34.

En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y **en materia laboral**; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

(...)

(...)

Los juzgados se identificarán por el orden que les corresponda, según la materia y por el lugar de su residencia; podrán agruparse en distritos judiciales en la forma y términos que determine el Consejo de la Judicatura. **En los distritos judiciales donde se registre la mayor actividad industrial y comercial, deberán existir por lo menos dos juzgados en materia laboral.**

Artículo 40.

Son obligaciones de los jueces:

I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y **laborales**; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.

II. a la XIII(..)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal y la Legislatura del Estado de Oaxaca deberán realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO.- El Poder Judicial contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para para la selección de personal y apertura de los espacios en los cuales estarán ubicados los Juzgados en Materia Laboral.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de octubre del año 2020.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOgotlán

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ